



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-31-10-010-2011-00571-01

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, preceptúa que, *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”*

Advertido que, por error involuntario, en la providencia de 5 de abril del año en curso, proferida dentro de este asunto, se incurrió en el precitado yerro al consignar que la decisión censurada era la de 27 de febrero de 2020, siendo la fecha correcta 25 de los mismos mes y año, en esos términos se dispone su corrección.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada